

ANEXO No. 2 AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS
(2) Nombre del Representante Legal:	HUGO FERNANDO COLLAZOS TOVAR
(3) Período Auditado:	2018
(4) Año de Realización de la Auditoría:	2019
(5) Nombre del Informe:	VISITA FISCAL
(6) Tipo de Control:	VISITA FISCAL--DENUNCIA CIUDADANA
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	23/07/2019
(8) Fecha de Corte del Avance:	30/06/2020

No. Hallazgo (9)	Origen (10)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Iniciación (16)	Fecha Finalización (17)	Responsable(s) (18)	Area Responsable(s) (19)	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva (20)	Observaciones (21)
1	VF	<p>Analizados y revisados los contratos a) No 20-12.07-004-2018 cuyo objeto contractual es "Contratar el suministro de elementos de papelería y aseo para el adecuado funcionamiento de las dependencias del hospital JOSE RUFINO VIVAS" y contrato b) No 27-08.07-009- de 2018 cuyo objeto contractual es "Contratar el suministro de elementos de papelería y aseo para el adecuado funcionamiento de las dependencias del hospital JOSE RUFINO VIVAS, ambos por valor de \$60.500.000 no se evidencio que en la etapa Precontractual de los dos contratos, se justifiquen los valores estimados de los mismos, toda vez que hubo deficiencias en la elaboración de los estudios previos, por cuanto no se tuvo en cuenta los valores del mercado que toda entidad estatal debe revisar y aplicar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que dispone lo siguiente: "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".</p> <p>Adicionalmente no se tuvo en cuenta el artículo 33 Numeral 4 del Manual de contratación del Hospital José Rufino que dispone lo siguiente: "CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro debe especificarse forma de pago</p>	** Falta de organización y control del area juridica.	** A partir de la fecha el area juridica emitira conceptos para cada uno de los contratos, donde se reflejara el cumplimiento del Lleno de los requisitos legales.	** Evitar que la contratacion presente falencias al momento de su ejecucion.	** Lograr que el 100% de los contratos cumplan con los requisitos legales.	23/07/2019	22/01/2020	Gerente	Juridico	100%	De acuerdo a las dos (2) auditorias internas que se realizaron al area juridica en la vigencia 2019, se logro cerrar la totalidad de los hallazgos internos que se habian detectado, logrando asi mejorar que todos los contratos cumplan con todos los requisitos legales, y asi mismo tener en cuenta las recomendaciones emitidas por el ente de control para que no se vuelvan a presentar este tipo de hallazgos.

2	VF	<p>Analizados y revisados los contratos a) No 20-12.07-004-2018 cuyo objeto contractual es "Contratar el suministro de elementos de papelería y aseo para el adecuado funcionamiento de las dependencias del hospital JOSE RUFINO VIVAS" y contrato b) No 27-08.07-009- de 2018 cuyo objeto contractual es "Contratar el suministro de elementos de papelería y aseo para el adecuado funcionamiento de las dependencias del hospital JOSE RUFINO VIVAS ". Se evidenciaron incumplimientos en: i) Etapa Contractual: al no cumplirse los términos establecidos en la Ley para la publicación del contrato en SECOP. Lo anterior, debido a que el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece que el término para publicar los documentos del proceso en el SECOP es de tres (3) días después de su suscripción y el hospital para el contrato 009-2018 no hizo publicación alguna y para el contrato 004-2018 no se evidencia los actos administrativos publicados. Lo anterior se da por la falta control y seguimientos a los procesos internos que realiza la administración, Situación que genera incertidumbre y falta de transparencia en las etapas, del proceso contractual. En virtud de lo anterior se presenta una presunta trasgresión a lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y al numeral 1º del Artículo 34, numeral 1º del Artículo 35 y numeral 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>**Falta de organización y control del area juridica.</p>	<p>** A partir de la vigencia 2019 se tiene un control minucioso con cada uno de los contratos. La oficina de control interno realiza seguimiento a cada contratos con el fin de verificar que cumplan con los requisitos de la etapa contractual.</p>	<p>** Lograr que todos los contratos que se suscriban en la entidad para el necesario funcionamiento cumplan con los terminos establecidos en el Art. 19 del Decreto 1510 de 2013, y los requisitos esenciales de la contratación publica que le sean aplicables.</p>	<p>** Que el 100% de los contratos suscritos en la Institucion cumplan con los requisitos esenciales de la contratacion publica.</p>	23/07/2019	22/01/2020	Gerente	Juridico	100%	<p>A partir de las recomendaciones emitidas por el ente de control el area de control interno verifica que cada contrato suscrito en la entidad se suba a la plataforma de SECOP en los tiempos estipulados por la ley.</p>
3	VF	<p>Analizado el contrato No. No 20-12.07-004-2018 suscrito con KAREN JOHANA FLORES SALAZAR el 19 de Febrero de 2018 cuyo objeto fue "Contratar el suministro de elementos de papelería y aseo para el adecuado funcionamiento de las dependencias del hospital JOSE RUFINO VIVAS" por valor de \$60.500.000 se evidenció un presunto detrimento patrimonial por valor de \$31.560.668. Así las cosas sumando los valores arrojados de los insumos de aseo y de papelería cotizados en Papelería Atenas y almacenes La 14 el valor total es de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 28.939.332) pesos colombianos, valor que es inferior al pagado que fue de SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$60.500.000) dejando un presunto detrimento de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$31.560.668). Con lo cual, incumplieron presuntamente, las condiciones establecidas contractualmente para el cumplimiento del contrato de acuerdo a los Estudios Previos y a la Aceptación de la Oferta. Como también, el artículo 4 numeral 1 y 3 de la ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Situaciones que fueron causadas por falta de controles jurídicos, administrativos y financieros, que ocasionaron que el pago de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto contractual se realizará sin verificar que los productos contratados tuvieran precios ajustados al mercado, generando con ello, un presunto detrimento patrimonial por \$31.560.668 de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000. Actuaciones que se apartan del deber funcional de cumplir con la normatividad vigente, Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la ley contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002. Con lo cual se tipifica eventualmente la descripción de "peculado por apropiación" teniendo en cuenta que el contrato se pagó sin verificar el cumplimiento del objeto contractual y sin verificar los valores en el mercado de los productos adquiridos de acuerdo al artículo 397 de la Ley 599 del 2000.</p>	<p>** La institucion no tuvo en cuenta los precios presentados en la propuesta del contratista con respecto a los precios del mercado, incumpliendo así el Art. 4 Numeral 3 de la Ley 80 de 2013.</p>	<p>** A partir de la fecha toda propuesta presentada por los diferentes contratistas sera analizada y aprobada por el Comité de Compras, posteriormente direccionada al area juridica quien sera el encargado de dar inicio al proceso contractual, cumpliendo con todos los requisitos.</p>	<p>** Lograr que el precio de los suministros ofertados por los proveedores esten acordes a los precios del mercado.</p>	<p>** Que el 100% de los suministros que se requieran en la Institucion, sean acordes al precio del mercado, con el fin de evitar un detrimento patrimonial.</p>	23/07/2019	22/01/2020	Gerente	Juridico	100%	<p>A partir de las recomendaciones emitidas por el ente de control , la entidad cada que realice un contrato, solicita (3) cotizaciones y se realiza comité de compras con el fin de elegir la mejor propuesta y posteriormente es enviada al area juridica para que se empiece con el proceso precontractual.</p>

4	VF	<p>Analizado el contrato No. 27-08.07-009- de 2018 suscrito con KAREN JOHANA FLORES SALAZAR el 27 de Agosto de 2018 cuyo objeto fue "Contratar el suministro de elementos de papelería y aseo para el adecuado funcionamiento de las dependencias del hospital JOSE RUFINO VIVAS" por \$60.500.000, se evidenció un presunto detrimento patrimonial por valor de \$17.057.400. De acuerdo al cuadro anterior se pudo observar que el pago total del contrato No 20-12.07-009 fue por CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS,(\$43.442.600) de acuerdo a las entradas al almacén, sin embargo el pago realizado fue por SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$60.500.000) dejando una diferencia de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS(\$17,057,400) .</p> <p>Adicionalmente se evidencio que hubo pagos de otros productos que no estaban estipulados en los estudios previos. Con lo cual, incumplieron presuntamente, las condiciones establecidas contractualmente para el cumplimiento del contrato de acuerdo a los Estudios Previos y a la Aceptación de la Oferta. Como también, el artículo 4 numeral 1 y 3 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Situaciones que fueron causadas por falta de controles jurídicos, administrativos y financieros, que ocasionaron que el pago de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto contractual se realizará sin verificar que la totalidad de productos contratados tuviera un costo total de \$60.500.000 además de no verificar que se suministrara lo estrictamente señalado en el contrato, generando con ello, un presunto detrimento patrimonial por \$17,057,400 de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000. Actuaciones que se apartan del deber funcional de cumplir con la normatividad vigente, Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio.</p>	<p>** La institucion no tuvo en cuenta los precios presentados en la propuesta del contratista con respecto a los precios del mercado, incumpliendo asi el Art. 4 Numeral 3 de la Ley 80 de 2013.</p> <p>** La Institucion no tuvo en cuenta el total de las todas las necesidades de suministros que por necesidad del servicio excepcionalmente se presentan.</p>	<p>** A partir de la fecha toda propuesta presentada por los diferentes contratistas sera analizada y aprobada por el Comité de Compras, posteriormente direccionada al area juridica quien sera el encargado de dar inicio al preceso contractual, cumpliendo con todos los requisitos.</p> <p>** Se tomaran acciones para revisar las necesidades internas que ocasionan eventualidades, evitando asi extralimitarse del objeto contractual.</p>	<p>** Lograr que el precio de los suministros ofertados por los proveedores esten acordes a los precios del mercado.</p> <p>** Lograr que la contratacion de los suministros este acorde con las necesidades del servicio y que cumplan con los requisitos esenciales de la contratacion publica que le sean aplicables.</p>	<p>** Que el 100% de los suministros que se requieran en la Institucion, sean acordes al precio del mercado, con el fin de evitar un detrimento patrimonial y que cumplan con los requisitos esenciales de la contratacion publica que le sean aplicables.</p>	23/07/2019	22/01/2020	Gerente	Juridico	100%	<p>Una vez detectadas las inconsistencias, se tomaron las medidas correctivas de inmediato propuestas al ente de control, logrando asi en adelante que todo lo que se contrate o se compre se lleve a comité de compras, y que se realice un analisis detallado de todos los insumos que se van a necesitar para que estos queden incluidos dentro del contrato.</p>
TOTAL PORCENTAJE AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO												
M2P5-20						VERSION 1.0						